BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:
Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios.—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción	2,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 *céntimos*
Número atrasado: 1 *peseta*

Ayuntamiento de Madrid

AGENCIA EJECUTIVA DE LA 1.ª ZONA

(Pacífico, 103, 2.º)

EDICTO

Don Pedro Cebrián Blasco, Agente ejecutivo municipal, en la Zona 1.ª, del Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

Hago saber: Que la subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL número 97, del día 24 de abril pasado, página primera, ha sido aplazada para el día 29 del corriente, teniendo lugar la celebración de ésta en el mismo Juzgado y en la misma hora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de mayo de 1946.—El Agente ejecutivo auxiliar (firmado). (G. C.—1.835) (A.—6.199)

Junta Central del Censo Electoral

Circular dando normas a las Juntas del Censo Electoral para facilitar al público el examen de las listas y la presentación de reclamaciones.

Compete a las Juntas Municipales y Provinciales del Censo todo lo relativo a difusión de avisos y noticias sobre los días, lugares y horarios de exposición de listas provisionales al público, a los cuales procurarán dar, utilizando todos los medios disponibles en cada caso, la mayor extensión posible.

En todos los Municipios, pero especialmente en los de elevado número de habitantes y en las capitales de provincias, deberán preocuparse las Juntas del Censo de establecer, con los organismos competentes (Ayuntamientos, Registros, etcétera), los acuerdos que según las circunstancias estimen oportunos, a fin de facilitar al público el examen de las listas y la expedición de documentos que le sean precisos para formular y apoyar las reclamaciones.

Especialmente, en todos los Municipios de elevado número de habitantes, se ha de procurar que el lugar de exposición de listas, aquellos locales en que la Junta Municipal reciba las reclamaciones, y los de los organismos que deban extender la documentación precisa (muy especialmente las Secretarías municipales y Oficinas de Estadística de los Ayuntamientos) estén emplazados juntos o en las inmediaciones los unos de los otros. Y si fuera preciso se debe recurrir, previos los acuerdos necesarios con los organismos competentes, a establecer oficinas provisionales y auxiliares de los mismos en el propio lugar de exposición de listas.

Debe ser preocupación de las Juntas Municipales y Provinciales el que, cumpliéndose todo lo ordenado, se den al público las máximas facilidades para el examen de las listas, petición y recogida de documentos para formular las reclamaciones, y presentación de las mismas.

Habrán de velar por el cumplimiento, en la parte que les compete, de lo dispuesto en la Orden del Instituto Nacional de Estadística, Presidencia del Gobierno, de fecha 6 de mayo de 1946 (*Boletín Oficial* número 127).

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo octavo del Decreto de 1.º de mayo de 1946 (*Boletín Oficial* número 122), por las Autoridades y Organismos oficiales se expedirán, sin devengo de derechos ni reintegro alguno, cuantos documentos se precisen para justificar las inclusiones, exclusiones o rectificaciones, haciéndose constar en ellos que serán válidos solamente a efectos electorales.

De esta Circular se servirá acusarme recibo, proceder en el acto a su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y advertir de ello a las Juntas Municipales de su dependencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1946.—El Presidente, José Castán.

Circular dando normas para la tramitación y resolución de las reclamaciones referentes al Censo de Residentes mayores de edad.

Para la tramitación y resolución de las reclamaciones referentes al Censo de Residentes mayores de edad, ordenado formar por Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha primero del corriente mes, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de dicho Decreto, esta Junta Central ha acordado dictar las siguientes normas complementarias y aclaratorias:

1.ª Las reclamaciones podrán ser de tres clases:

a) *De inclusión*, del que no figurando en ninguna lista provisional de un Municipio se crea con derecho a ello.

b) *De exclusión*, del que figurando en alguna deba ser excluído por motivos legales.

c) *De rectificación*, del que se considere incluído con repetición, datos erróneos o distinto domicilio del debido.

2.ª Toda reclamación se formulará por solicitud dirigida al Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral, en pliego sin reintegro alguno, y conteniendo la petición detallada, así como el nombre, apellidos y domicilio del reclamante.

Habrá de presentarse precisamente en las fechas de exposición al público de las listas provisionales. Fuera de este plazo, no se admitirá por las Juntas Municipales reclamación alguna.

Tampoco deberá ser tenida en cuenta en su día, por las Juntas Provinciales, ninguna reclamación que no se presente por conducto de las Juntas Municipales, o que no vaya acompañada de los documentos que la justifiquen y que más adelante se especifican.

El solicitante podrá reclamar recibo de la entrega.

3.ª Una misma solicitud puede contener peticiones sobre varias personas a la vez, pero estas peticiones serán siempre de idéntica clase: todas inclusiones, todas exclusiones o todas rectificaciones. Los documentos acreditativos que hayan de acompañarse han de ser, por el contrario, forzosamente individuales.

Será desechada en el acto toda reclamación que no contenga, para cada uno, los datos electorales completos. Los datos electorales son: apellidos, nombre, sexo, edad, estado civil, domicilio profesión y si sabe o no leer y escribir. También se procurará que se indique el Distrito y Sección en que deban figurar, eliminarse o corregirse.

4.ª En general, puede ser reclamante, aunque la reclamación afecte a otra persona, cualquier residente mayor de edad, varón o mujer, del término municipal al que las listas se refieran. Unicamente en los casos que a continuación se detallan será preciso que sea el propio interesado el que presente la reclamación; en algún caso se amplía el derecho a familiares inmediatos.

5.ª *Reclamaciones de inclusiones.* — a) Para los que hayan sido indebidamente omitidos en las listas expuestas, que sean residentes en el término y a quienes conste que han cumplido los trámites del reciente empadronamiento de 1945, bastará acompañar a la solicitud de inclusión un certificado de la Secretaría o de la Oficina de Estadística municipal con el que se acredite que el interesado figura como residente en el padrón de 1945.

b) Para los que hayan sido omitidos por figurar como transeúntes en dicho padrón, y deseen residir en el Término, será preciso unir a la solicitud de inclusión una declaración jurada del interesado en la que afirme dicho ánimo, renunciando a su anterior y expresa residencia, y un certificado de la Secretaría o de la Oficina de Estadística Municipal, en el que se acredite que el interesado figura como transeúnte en el padrón de 1945. Esta reclamación ha de ser precisamente del propio interesado, y no solicitada por otra persona.

c) En los casos excepcionales de omitidos por imperfección municipal en el reparto y recogida de hojas del Padrón de 1945 (aquellos a quienes no se hubieran repartido hojas del Padrón a domicilio o no les hubieran sido recogidas del mismo), cada interesado deberá personarse en el Ayuntamiento (Secretaría u Oficina de Estadística municipal), redactar la debida hoja de empadronamiento y recoger el certificado electoral de su contenido, que acompañará a la solicitud, o bien, presentar como justificante el duplicado de la petición de empadronamiento, sellado por el Ayuntamiento.

d) El caso de omitidos en las listas por llegar a residir después de la inscripción padronal reciente de 1945, podrá referirse a funcionarios públicos o a particulares, recién llegados:

Al funcionario público, le bastará acompañar oficio de su Jefe con fecha posesoria y procedencia. Para sus familiares convivientes, bastarán declaraciones juradas individuales del propio funcionario que acrediten el hecho, visados por dicho Jefe.

El particular aportará certificado municipal de su empadronamiento en otra parte y declaración jurada de que renuncia a su anterior residencia con ánimo explícito de residir desde ahora en este Municipio. Tal reclamación ha de ser precisamente solicitada por el interesado, y sólo por él.

e) Cualquier otro motivo de inclusión electoral puede solicitarse, acompañando el documento fehaciente que acredite la razón legal para cada uno de los reclamados, sin que se acepte otra prueba.

6.ª *Reclamaciones de exclusión.* — a) Por fallecimiento, haya éste acaecido fuera o dentro del término municipal. Cualquier residente podrá solicitarlo, acompañando a la solicitud de exclusión, certificado del Registro Civil que acredite el hecho que alega. Y también cualquiera podrá acompañar, y será bastante, el diario donde figure la esquela de defunción aparecida del individuo cuyo fallecimiento declara.

Los padres, hijos o cónyuges podrán solicitar la exclusión por fallecimiento de los hijos, padres o cónyuges correspondientes, acompañando la declaración jurada del hecho y datos de fecha y lugar.

b) Por residencia actual distinta de la figurada. Se puede reclamar la exclusión de un funcionario público acompañando a la solicitud oficio de su dependencia que acredite su cese por traslado, plazo posesorio y fecha, según dicha dependencia, en la que corresponda el alta en su nuevo destino.

Para excluir a un particular por residencia extraña habrá de probar ésta por certificado municipal en que conste como residente en otro Ayuntamiento.

c) Para la reclamación que se pre-